

Señora:
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL
Temporal Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Bogotá, D. C.

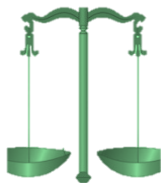
Radicado : 2015-00435 (Juzgado 32 Civil Municipal).
Proceso : Reivindicatorio.
Demandante : Rosa Velásquez de Jamaica.
Carlos Enrique Jamaica Alfonso.
Demandada : Yady Tatiana Alvarado y otros.
Asunto : Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto al Despacho de la señora Juez mediante el presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del auto del 19 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 22 de noviembre hogaño mediante el cual se niega la adición al Mandamiento de pago en contra de los demandados, señores Yady Tatiana Alvarado Riaño, Luís Carlos Alvarado Riaño y Andrew Samir Alvarado Riaño, por las sumas de dineros establecidas en la sentencia proferida.

Se indica que la solicitud es extemporánea sin tener en cuenta que por decisión del Juzgado 08 Civil del Circuito se ordenó la nulidad de lo actuado en la sentencia proferida inicialmente y ordenó la vinculación como litisconsortes necesarios a los señores Carlos Alvarado Riaño y Andrew Samir Alvarado Riaño, mediante decisión proferida el 7 de diciembre de 2016, quienes asistieron de manera virtual a la audiencia en la que se profirió el respectivo fallo de primera instancia, celebrada el día 3 de noviembre de 2020.

Tan es así, que el mismo Juzgado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 8 Civil del Circuito, dispone vincular a los señores Carlos Alvarado Riaño y Andrew Samir Alvarado Riaño como litisconsortes necesarios, razón por la cual quedaron vinculados como parte en el asunto que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 61 del C. G. del P., quedando integrado el contradictorio con éstos, lo que implica que la sentencia los involucra.

Es de precisar que, en este tipo de litisconsorcio, “cuando sea preciso que recaiga una resolución jurisdiccional uniforme para todos los litisconsortes y, por lo tanto, la



FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

presencia de todos aparezca de evidente necesidad en el proceso para hacer posible el juzgamiento de fondo sobre la demanda entablada, configurándose así un supuesto de legitimación forzosamente conjunta respecto de los titulares de la relación jurídica controvertida en juicio”.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar la decisión objetada y en su defecto tener en cuenta para todos los efectos a los litisconsortes necesarios, y en el hipotético caso de no ser así, los mismos argumentos fácticos y legales sustentan el recurso de alzada ante el superior.

De la señora Juez, atentamente,

FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C. C.- No. 19'190.320 expedida en Bogotá.
T. P. No. 144.934 del C. S. de la J.